

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2017-00067-00

CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

Tibirita, Cund., septiembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

Dando respuesta al requerimiento efectuado por auto anterior, con relación al envío del aviso de notificación remitido a la señora MARÍA DEL CARMEN LEURO MUNAR el 18 de junio de 2021, el interesado y a su vez heredero adjudicatario CARLOS LEURO MUNAR mediante correo electrónico recibido el día 24 de agosto pasado, allegó memorial donde informa que la empresa de correo certificado INTER RAPÍDISIMO no logró hacer entrega exitosa de la comunicación.

Así las cosas, y como quiera que no se aporta certificación emitida por la empresa de mensajería postal que dé cuenta de su dicho y que permita al Despacho aclarar lo acontecido frente a la notificación, es decir si la comunicación fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o si en su defecto, en el lugar de destino se rehusaron a recibir la comunicación, para una vez esclarecido lo sucedido derivar de ello las consecuencias jurídicas a lugar con arreglo a los art. 291 y 292 del C.G.P., habrá de requerírsele nuevamente al heredero adjudicatario CARLOS LEURO MUNAR para que aporte bien sea constancia de entrega, o constancia de que la comunicación fue rehusada o constancia de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, expedida por la empresa de mensajería postal, frente a la adjudicataria MARÍA DEL CARMEN LEURO MUNAR, para poder adoptar las decisiones a lugar que garanticen la notificación en debida forma de la citada señora.

Finalmente, resta advertirse al memorialista que no ser posible la aportación de alguna de las certificaciones mencionadas, deberá intentar nuevamente la notificación por aviso del auto fechado a ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordenó la entrega de los bienes rurales adjudicados, con arreglo a lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

REQUERIR al señor CARLOS LEURO MUNAR para que dentro del término de ocho (8) días aporte constancia de entrega, o constancia de que la comunicación fue rehusada o constancia de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S. A., con relación al envío efectuado el 18 de junio de 2021 remitido a la señora MARÍA DEL CARMEN LEURO MUNAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2017-00067-00
CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c164718dbdf5b108eba43b758524f72d9a78230295dc43c47e734343081f61ef

Documento generado en 03/09/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>